

Orden APA/ /2019, de de , por la que se modifica la Orden AAA/661/2016, de 3 de abril, por la que se establecen criterios de desembarque de besugo capturado en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM).

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009, del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004, del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE, del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles medioambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 se ha publicado el Reglamento 2018/2025 de Consejo, por el que se fijan por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas, entre las que se encuentran el besugo (*Pagellus bogaraveo*), el alfonsino (*Berix spp*) y el sable negro (*Aphanopus carbo*). La recomendación supone una reducción del 10% para cada uno de los años en el caso del besugo a pesar de que la recomendación de ICES fue de cierre de la pesquería. Por su parte, el TAC de alfonsino se fija con una reducción del 10% para los dos años siguientes.

Por su parte, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 9 que podrán adoptarse medidas de limitación del volumen de las capturas que resulten necesarias, respecto de determinadas especies o grupos de especies, por caladeros o zonas, períodos de tiempo, modalidades de pesca, por buque o grupos de buques, u otros criterios que reglamentariamente se establezcan.

En su virtud, se dictó la Orden AAA/661/2016, de 3 de abril, por la que se establecen criterios de desembarque de besugo capturado en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), en que se fijaba un tope máximo diario de desembarque de besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas CIEM VI, VII y VIII de 500 kilos por buque y día, con el fin de garantizar una gestión sostenible y racional de las poblaciones.

Con el fin de mejorar la gestión de la misma, se procede ahora a modificar su dicción de modo que el contenido exacto de dichos topes no queden fijados en el propio cuerpo de la orden, sino que se remita a una futura resolución de la Secretaría General de Pesca, que pueda adaptar con facilidad los límites concretos a las cambiantes necesidades de gestión de dicha pesquería, especialmente teniendo en cuenta que se trata de una pesquería normalmente no dirigida y que requiere de disposiciones de gestión adecuadas a su idiosincrasia.

Debe asimismo, habilitarse a la Secretaria a fijar los mismos topes a las otras especies profundas que comparten la sensibilidad en cuanto a su explotación y cuyas pesquerías son eminentemente no dirigidas.

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de

los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

En la elaboración de la presente orden se ha consultado al sector pesquero y a las comunidades autónomas afectadas, así como el Instituto Español de Oceanografía.

En su virtud, ... el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden AAA/661/2016, de 3 de abril, por la que se establecen criterios de desembarque de besugo capturado en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM).

El artículo 2 de la Orden AAA/661/2016, de 3 de abril, por la que se establecen criterios de desembarque de besugo capturado en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), queda redactado como sigue:

Artículo 2. Límite de desembarques permitidos.

Mediante resolución de la Secretaría General de Pesca podrán establecerse límites de desembarque por buque para cada una de las flotas que participan en la pesquería con el objeto de mejorar el control del consumo y la eficiencia de las capturas máximas anuales establecidas.

Disposición adicional primera:

Adicionalmente la Secretaría General de Pesca podrá establecer límites de desembarque por buque para las demás especies profundas contenidas en el Reglamento 2018/2025 de Consejo de 17 de diciembre de 2018 por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas en función del estado de conservación de las misas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».